

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3678

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
Circular.

Habiendo acudido á este Gobierno por conducto del Alcalde los vecinos de Prádena, D. José González Ramos y D. Roque González Ramos, en solicitud de que se les provea de un certificado que sustituya á las licencias de caza que se les expidió con fecha 10 de Octubre último, bajo los números 678 y 679, en razón de haberseles extraviado, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, y encargo á la persona que haya podido hallar las citadas licencias, se sirva entregarlas en las oficinas de mi cargo, puesto que desde esta fecha quedan anuladas.

Segovia 5 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3697

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de Asunción López Azores, fugada del domicilio conyugal con cuatro hijos, el día 4 del actual.
Señas.—Pelo muy rubio, estatura pequeña.

Nombres de los hijos.—Ascensión, Gloria, Luis y Julio, de 16, 13, 12 y 17 años de edad respectivamente.

Poniéndolos á disposición de mi autoridad caso de ser habidos.

Segovia 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3698

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de Basilio Madariaga Enriquez y Juan Aginón Delgado, fugados del penal de Burgos.

El primero es natural de Guernica (Vizcaya), de 20 años, casado, albañil, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz gruesa, cara y boca regular, barba naciente, color sano, estatura 1'700 milímetros.

El segundo natural de Beguín (Orense), de 22 años, soltero, fundidor, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, y estatura 1'660 milímetros; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,
Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3531

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Octubre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pue-

blo.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Madrona, 1898 á 99; Caballar, 1892 á 93; Madriguera, 1899 á 900; Estebanvela, 1899 á 900 y 1900; Fuenterrebollo, 1900, y Sebúcor, 1894 á 95, 95 á 96, 96 á 97, 97 á 98, 98 á 99, 99 á 900 y 900.

Frumales.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Frumales la remisión de las copias de los presupuestos á que debieron ajustarse las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1898 á 99, 99 á 900 y 1900, concediendo para el cumplimiento de ese servicio los plazos que en los respectivos expedientes se expresan.

Torreiglesias.—La Comisión acuerda con relación á las cuentas de Torreiglesias, correspondientes á los años de 1888 á 89 y 89 á 90, conminar á la Alcaldía con el recargo del 5 por 100 diario del importe de la multa impuesta por cada una de dichas cuentas, si en el término de diez días no remiten los documentos que se le tienen pedidos, indicándole que de no cumplir lo ordenado, se procederá después á lo que haya lugar por su desobediencia.

Adrada de Pirón.—Con relación á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1893 á 94, 94 á 95 y 1900, se acuerda ordenar á la Alcaldía haga saber á los respectivos cuentadantes que si en el plazo de diez días no devuelven contestados los pliegos de reparos que las expresadas cuentas ofrecieron, se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de las mismas, con los reintegros que procedan, sin oírles ulteriores reclamaciones, y respecto de las cuentas correspondientes al período económico de 1890 á 91, se acuerda conceder á la Alcaldía un plazo de diez días, á fin de que haga efectivos la multa y recargo que le fueron impuestos por incumplimiento de los servicios que se le tenían ordenados con relación á dichas cuentas, previniéndole que si en ese plazo no lo verifica, se pasarán los antecedentes al Juzgado para la exacción de aquellas, y se procederá á lo que haya lugar.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Examinados cuantos documentos constituyen los recursos de alzada interpuestos ante esta Comisión, por los vecinos de Condado de Castil-

novo, Nemesio Encinas, Luis Velasco, Pedro Yagüe, Ceferino Pazos y Pablo Yagüe, en reclamación sobre la cuota fijada á los mismos en el repartimiento del déficit del presupuesto, al formarle por la Junta municipal para el corriente año de 1902, la Comisión acuerda desestimar los recursos de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Personal.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil, en virtud de comunicación de 9 del actual, el acuerdo de la Excmo. Diputación de 7 del corriente, por el que fué designado el Oficial de esta Diputación, D. Felipe de Frutos, para sustituir interinamente al Sr. García Moreno en la Jefatura de la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil de provincia, interin se provee la vacante por la Dirección general de Administración local, la Comisión acuerda quedar enterada.

Capital.—Participado por el señor Director de carreteras provinciales el fallecimiento del peón caminero Miguel Sanz, encargado del trozo 14 de la carretera de Segovia á Sepúlveda, así como la necesidad de que se provea la vacante, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y, atendiendo á la circunstancia de ser necesaria la provisión de la plaza, se acuerda nombrar interinamente peón caminero de la indicada carretera á Antolin Callejo, dándose cuenta al Ministerio de la Guerra, para la provisión en propiedad conforme á lo dispuesto.

Contabilidad provincial.—Valdesimonte.—Solicitado por Juliana Casado Hernando, vecina de Valdesimonte, y viuda del peón caminero Miguel Sanz Martín, se la conceda alguna cantidad en concepto de luto, en virtud de acuerdo de la Excmo. Diputación, la Comisión acuerda abonar por vía de lutos á la expresada viuda, la cantidad de 52'50 pesetas.

Corrección pública.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo de la Excelentísima Diputación, fecha 6 del actual, por el que se autoriza á esta Comisión para concertar con la Junta de cárceles del partido ó Comisión en quien delegue, las bases bajo las cuales han de cumplirse los servicios de la prisión correccional, la Comisión acuerda que-

dar enterada, para resolver á su tiempo lo que juzgue conveniente.

Carreteras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales que en virtud de reclamaciones formuladas por varios propietarios de fincas en el término de Aguilafuente, por haberseles ocupado terrenos que no se habían tasado al verificar el expediente de expropiación, se había personado en dicho terreno en unión de los reclamantes, y con el plano de expropiación á la vista, pudiendo comprobar que, efectivamente, con la ejecución de las rectificaciones de los cauces y otras obras accesorias, se habían ocupado más terrenos que los expropiados, la Comisión, conforme con lo propuesto por el Sr. Director de carreteras, y en virtud de la tasación prudencial hecha, acuerda abonar á los propietarios siguientes, las cantidades que también se expresan:

A D. Gaspar Hernanz, vecino de Aguilafuente, 20 pesetas.

A D. Isidro Arribas, vecino de Sauquillo, 14'75 idem.

A D. Martín Olmos, vecino de Aguilafuente, 12'50 idem.

A D. Matías Cerezo, vecino de Aguilafuente, 12'50 idem.

También acuerda la Comisión se exija un documento suscrito por los interesados en el que se haga constar la conformidad de la percepción de las cantidades que se han de abonar por el expresado concepto.

Beneficencia.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil el acuerdo de la Excm. Diputación de fecha 4 del actual, por el que, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó asignar á cuatro niñas acogidas la cantidad prudencial que se juzgue hubiera de costar la obtención del título de Maestras elementales para cuando cambiasen de estado, la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Valladolid.—Dada cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid, en la que se manifiesta que teniendo presente lo deficiente que es el socorro de diez céntimos por legua, que entrega aquella Diputación á los alienados pobres que son alta para ir á sus pueblos y que para que puedan llegar en mejores condiciones, ha acordado se les provea de un billete de ferrocarril de 3.ª clase, hasta el pueblo de su destino ó á la Estación más próxima al mismo, sin perjuicio de abonar los diez céntimos por legua, para el trayecto que tengan que hacer por camino ó carretera, la Comisión con relación á los alienados pobres de esta provincia, acuerda de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial de Valladolid.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta que el Oficial designado por la Excm. Diputación provincial para desempeñar interinamente la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas de aquel Gobierno D. Felipe de Frutos, se ha presentado á su autoridad manifestando hallarse impedido accidentalmente para los trabajos que supone el cargo que se le ha conferido, por efecto de haber sufrido recientemente una operación en la vista; lo que le obliga á solicitar licencia de esta Comisión para atender al restablecimiento de su salud, rogándose por el indicado Sr. Gobernador se acuerde nombrar otro Empleado para que se haga cargo del despacho de los asuntos de la expresada Sección de cuentas, significando que vería con

gusto fuese designado para ocupar interinamente la referida plaza el Oficial D. Nicolás Quemada; la Comisión teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Gobernador, acuerda designar al Sr. D. Nicolás Quemada para que sustituya al Sr. de Frutos en la interinidad de la Jefatura de la Sección de cuentas del Gobierno civil, durante el tiempo que tarde en restablecer su salud.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Octubre de 1902. El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Hacienda.

SUBSECRETARÍA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy á esta Subsecretaría lo siguiente:

“Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio por esa Subsecretaría, é instruido con el fin de adoptar algunas disposiciones para el más acertado cumplimiento del reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública de 4 de Septiembre último:

Considerando que si bien dicho organismo ha procurado, desde el primer momento de ser restablecido, recabar los datos más indispensables para formar juicio aproximado del estado en que se encuentran los servicios de mayor importancia encomendados á la Administración económica provincial, y muy especialmente los que se relacionan con la recaudación de los tributos, no reúnen aquéllos todas las condiciones necesarias para fundar en los mismos una opinión definitiva de la situación de los mencionados servicios:

Considerando que un examen, por ligero que sea, de los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios correspondientes al actual ejercicio; de las altas y bajas presentadas con posterioridad á la aprobación de todos ellos, y de los expedientes de apremio en poder de las entidades ó funcionarios encargados de la cobranza, facilitará, sin duda alguna, el conocimiento exacto de los indicados servicios, la manera cómo se ejecutan en las diferentes dependencias provinciales la distribución dada al personal adscrito á cada una de ellas y las condiciones de los funcionarios, circunstancias todas que, bien aquilatadas, facilitarán á la Inspección general el cumplimiento de su importante misión fiscal, le proporcionarán los elementos necesarios para atender al desarrollo de los impuestos, y, entre éstos, al de cédulas personales, llevando á efecto la acumulación de cuotas para fijar la cuantía y clase con que deben contribuir los sujetos al impuesto á la liquidación del actual presupuesto con las mayores garantías de acierto en el reconocimiento,

contracción y recaudación de los derechos de la Hacienda, y á la preparación de los trabajos preliminares é indispensables para la confección, examen y aprobación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio; y

Considerando que para realizar estos fines á que debe prestar atención preferente la Inspección general, y adquirir el debido conocimiento de si los repartimientos, matrículas y demás documentos cobratorios del actual presupuesto se acomodan á las disposiciones reglamentarias vigentes, si se han liquidado con exactitud en los mismos los derechos de la Hacienda y se ha procurado en tiempo y forma su realización, es precisa una inmediata visita de inspección á todas las dependencias encargadas de los distintos ramos administrativos, nombrándose al efecto las Comisiones necesarias, sin perjuicio de que por el Inspector general se fiscalicen personalmente los trabajos que realicen dichas Comisiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, que se formen grupos por provincias con los oportunos itinerarios, á fin de que se gire á las mismas una visita de inspección por Comisiones designadas al efecto, de las que serán Jefes los Inspectores y Subinspectores, para conocer la situación en que se encuentren los servicios, sin perjuicio de que por el Inspector general se fiscalicen personalmente los trabajos que las Comisiones realicen, tanto para verificar éstos, como para que pueda dar cuenta á este Ministerio en cada momento, y con perfecto conocimiento de causa, del estado de los servicios en las provincias visitadas, y de los resultados que se vengán obteniendo por la Inspección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, B. M. Sagasta. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta del 5 de Octubre de 1902.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervención general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados

directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se esta-

blece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente a cada Ayuntamiento, hay que atenderse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recarga por completo la cantidad repartida, originándose, así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del artículo 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento del cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargo sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente

mandamiento de pago en concepto de «Minorcación de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodrigáñez. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1902.)

Núm. 3685

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Certificaciones trimestrales para liquidar el 1 por 100 de los pagos efectuados por las Cajas municipales.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, han dejado de cumplir dentro del plazo marcado en el núm. 3.º art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, los deberes que los mismos les compele, y dan el caso con este motivo, de que esta Administración no haya podido practicar las conducentes liquidaciones para establecer cerca de la Intervención de Hacienda los cargos que corresponden al tercer trimestre del actual año, en cuanto respecta al concepto de que queda hecha referencia.

En evitación de que el Tesoro experimente perjuicio derivado del retraso en la formación y presentación de los documentos significados y con el objeto al propio tiempo de que las Corporaciones que se mencionan eludan la responsabilidad á que se contrae el art. 19 del citado reglamento, prevengolas que si para el día 12 del corriente mes no envían á la Oficina de mi Dirección las certificaciones anotadas, quedarán obligados el Alcalde y Concejales que las constituyen, al pago de las multas de 12 pesetas el primero, y seis cada uno de los últimos, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades á que se han hecho acreedores por el incumplimiento de sus deberes.

Pueblos que se hallan en descubierto por el referido servicio.

Aárada de Pirón, Alconada, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldeonte, Aragoneses, Arcones, Arevalillo, Basardilla, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas, Cabezuela, Cascajares, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Collado Hermoso, Cubillo, Donhierro, Duruelo, Espirido, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de la Fuente, Frumaks, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Garcillán, Hinojosa, Hoyuelos, Huertos, La Losa, Lovingos, Matabuena, Matilla, Melque, Miguel Ibáñez, Montejo de la Serrezuela, Montejo de la Vega de Arévalo, Moraleja de Cuéllar, Muñozveros, Muyo, Narros, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Navas de San Antonio, Nieva, Ontalvilla, Ontoria, Ortigosa de Pestaño, Pedraza, Pinilla, Ambroz, Prádena, Puebla de Pedraza, Riofrio de Riaza, Salceda, Saldaña de Riaza, Samboral, San Cristóbal de Cuéllar, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sebúcor, Sotillo, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Tolocirio, Torre-caballeros, Torreiglesias, Trescasas,

Valdesimonte, Valdevacas, Valdevarnés, Valtiendas, Valleruela de Sepúlveda, Villaseca, Zamarramala.

Segovia 4 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda interino, P. I., López.

Núm. 3693

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Juan de Meer Conde de Grá, Oficial de tercera clase en funciones de Tesorero de Hacienda interino.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la 4.ª zona del partido de Sepúlveda, é interino de la 2.ª zona del partido de Riaza, D. Demetrio Casado, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el procedimiento de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares de la misma zona 2.ª de Riaza, á D. Elias Provencio Arroyo y á D. Eduardo Casado Llorente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Contribuyentes, autoridades administrativa, Judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, á los efectos del art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 5 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda interino, Juan de Meer Conde de Grá.

Núm. 3684

Delegación de Hacienda de la provincia de Ávila.

Debiendo procederse á la contratación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes, he acordado hacer saber al público que el acto de la subasta se verificará en mi despacho, el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, por pliegos cerrados y bajo el de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades; advirtiendo, que el tipo de la subasta es el de 0.15 pesetas por pliego de impresión, y que para presentarse como licitador, ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado la cantidad de 50 pesetas en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, acompañando la cédula personal y sujetándose también al siguiente modelo de proposición.

Ávila 27 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en... y las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Ávila, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de.... (en letra), cada pliego de papel impreso á que se refiere el ya citado de condiciones.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Septiembre de 1902, previa convocatoria,

bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad, haciéndose constar por los Sres. Arango y Santiuste su conformidad con el acuerdo tomado en ella sobre desistimiento de la acusación privada en la causa de los Sres. Rey y Pérez, acordándose por el Consistorio que dicha manifestación conste en acta.

Escuela de adultos.—Se da lectura del informe de Secretaría participando que en años anteriores ha tenido lugar la apertura de la Escuela de adultos en la primera quincena del mes de Octubre, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que la matrícula en la referida Escuela, se haga desde el 1.º de Octubre, y que la apertura tenga lugar el día 15 del mismo mes.

Poesía.—Se lee una carta con la que el Sr. Terradillos, remite 25 ejemplares de una poesía dedicada al Excmo. Ayuntamiento, y el Consistorio acuerda unánimemente que se signifique al Sr. Terradillos, primer Teniente de Alcalde, el testimonio más profundo de gratitud por su deferencia al hacer dicha dedicatoria.

Campo de Tiro.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que transcribe otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración reclamando en ella el envío de varios documentos, á fin de tramitar el expediente de transferencia incoado por este Ayuntamiento, de capitales de la Caja de depósitos, para destinarlos á la construcción de un Campo de Tiro, la Corporación acordó por unanimidad que á la mayor brevedad sean remitidos los documentos que se interesan.

Empadronamiento.—Se solicitó para él y su familia Sotero Almendra Rodríguez, habitante en la calle de los Molinos, núm. 3, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder el referido empadronamiento.

Corta de pinos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Espinosa, Sexmero de la Comunidad, para que solvente con la Sociedad Belga el asunto de deslinde de la parte de terreno de dudosa pertenencia.

Cartilla del ciudadano.—El Ayuntamiento acordó á propuesta del Sr. Santiuste, confirmar el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza y Comisión de Fomento, sección segunda, en sentido de que se adquieran 50 ejemplares del libro «Cartilla del ciudadano», con destino á las Escuelas municipales y subvencionadas de la Capital.

Hora de sesión.—A propuesta del Sr. Entero se acordó por unanimidad que las que tengan lugar en lo sucesivo, se verifiquen los miércoles ó el siguiente día hábil si el señalado fuere festivo, á las siete de la noche.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador interino, con una existencia de 10.523'56 pesetas, expresándose que tal cantidad se halla afecta al pago de obras y otras obligaciones del presupuesto, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Segovia 17 de Octubre de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Septiembre de 1902, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos Brea, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Defunción del Senador Sr. Oñate y Ruiz.—El Sr. Presidente manifiesta que uno de los pasados días ha fallecido el Senador por esta provincia D. José Oñate y Ruiz, persona que gozaba de generales simpatías, por lo que propone que conste en acta el sentimiento de la Corporación por tal fallecimiento, y que en señal de duelo, se dé por terminada esta sesión, acordándolo así el Ayuntamiento unánimemente.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador interino con una existencia de 5.320'65 pesetas, expresándose que tal cantidad se halla afecta al pago de obras y otras obligaciones del presupuesto, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 17 de Octubre de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3690

Alcaldía constitucional de Segovia.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales, modificada por Real decreto de 12 de Julio último,

sin que se haya presentado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta, que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 de Octubre último acordó se celebre para el arriendo del alumbrado público en el barrio de San Marcos, que consta de trece faroles; seis en el de San Lorenzo, cuatro en la carretera de Boceguillas; uno en el jardín de San Roque; uno en la Alameda; uno en el Cementerio, y otro para la Alcaldía de barrio de San Marcos, y del aceite de oliva para las linternas de mano de un cabo y veintidós serenos, y compostura de faroles, útiles de todas clases que se precisen para los mismos, así como el lienzo para las rodillas destinadas á la limpieza, durante el año de 1903, bajo el tipo de 3.303'50 pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que gusten enterarse.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día 3 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de hacerle en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, de la cantidad de 165'25 pesetas, y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato, respectivamente.

El Letrado y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, para el bastanteo en los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima, y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad en que se subaste el servicio, la percibirá el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. I., Gonzalo Terradillos.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm.....; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día..... de..... del corriente año, para la subasta del suministro del aceite petróleo que se necesite para el alumbrado de trece faroles en el barrio de San Marcos y otro para la Alcaldía de dicho barrio; seis en el de San Lorenzo; cuatro en la carretera de Boceguillas; uno en el jardín de San Roque; otro en la Alameda, y otro en el Cementerio; el aceite de oliva para las linternas de los serenos y un cabo, demás útiles y efectos precisos, durante todo el año de 1903; se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)
En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá suscribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro etcétera», (lo que expresa la condición 3.ª)

Núm. 3681

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de cárceles del partido de esta villa, convocada para el día 26 del mes corriente, con objeto de discutir, votar y aprobar el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año natural de 1903, así como las cuentas carcelarias correspondientes á las obras de reparación de la cárcel y Audiencia de dicho partido por falta de número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de indicado partido, se convoca nuevamente á los Alcaldes de aquellos ó sus representantes para que concurran el día 23 del próximo Noviembre á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el objeto expresado; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo como segunda convocatoria, con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades del partido.

Santa María la Real de Nieva 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 3679

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en esta villa, durante el año natural de 1903, se anuncia al público para que los contribuyentes en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten.

San María la Real de Nieva 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 3680

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella que habrán de poseer el título de Veterinario, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

San María la Real de Nieva 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 3686

Alcaldía de Fuentepelayo.

No habiendo podido celebrarse en el día 31 del mes próximo pasado, la subasta á venta libre de los derechos de consumos, para el año venidero de 1903, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 15 del actual, y hora de las diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo y grupos de especies siguientes:

1.º Carnes de todas clases; en 2.000 pesetas.

2.º Líquidos y demás especies tarifadas; en 4.263'75 idem.

Total, 6.263'75 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la cédula personal, la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado al remate y fiador abonado; comprometiéndose ambos á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El rematante del consumo de carnes quedará obligado á ingresar en la Depositaria municipal, además del importe del remate, 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial que se acumula á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de los granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el art. 11 del reglamento de consumos, sin más disminución de precio que las 813'75 pesetas, señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

Núm. 3695

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo, y su anejo Alconada, que está de distancia dos kilómetros, la dotación consiste en 78 fanegas de trigo puro, pagando además los de ésta cuatro fanegas más de la misma especie, para ayuda del alquiler de la casa, las 56 fanegas es de cuenta del profesor; la cobranza en las eras, y las 26 del anejo también es de cuenta del mismo, el día que designe, siendo gratis la conducción por los de Alconada.

Los aspirantes que deseen optar, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de este anuncio, acompañada del título y hoja de servicios con cédula personal; y para que llegue a conocimiento del público se anuncia éste.

Riaguas de San Bartolomé 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cipriano de Dios.

Núm. 3696

Alcaldía de Abades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, correspondientes al año de 1903, se anuncia la segunda para el día 15 del corriente y hora de once á doce, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Abades 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 3694

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Para atender á los gastos ocasionados para compra de las medidas del establecimiento del pósito nacional de este distrito y pago del contingente, se sacan en pública subasta de dicho Establecimiento quince fanegas de centeno equivalentes á ocho hectolitros y diez y nueve litros, á precio una, de seis pesetas, 75 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las diez de su mañana del día 16 de Noviembre próximo; no se admitirá licitador alguno que no cubra la cuota señalada á cada fanega, admitiendo después proposiciones en aumento; los que deseen hablar, consignarán el 5 por 100 de su importe. Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el *Boletín oficial*.

Riaguas de San Bartolomé 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cipriano de Dios.

Núm. 369

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, de este término municipal, para el año próximo de 1903, y las listas cobradoras de la contribución sobre los edificios y solares, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los enunciados documentos, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos, y reclamar si se creyeran agraviados; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Pérez.

Núm. 3682

Alcaldía de Bernardos.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por riquezas rústica y pecuaria y las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este distrito, para el año 1903, quedan de manifiesto por ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Bernardos 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Núm. 3688

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se vende una potra de dos años y medio, que se halla depositada en poder de Bonifacio del Barrio de esta población, la cual fué recogida por el guarda ó vaquero en la Sierra de este pueblo en el mes de Julio último.

Está señalado para el remate el día quince del corriente mes, á las diez de su mañana en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 125 pesetas, en que ha sido tasada; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Otero de Herreros 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

pone en conocimiento de sus asegurados que habiendo dimitido D. Francisco Santiuste el cargo de Subdirector de la misma en la provincia de Segovia, han sido nombrados para sustituirle sus antiguos empleados, bajo la razón social "Pasagali y Compañía", con domicilio en Segovia, Plaza de la Constitución (Mayor), número 41, planta baja; á los que deberán dirigirse en lo sucesivo para los asuntos que se relacionen con la Subdirección de esta provincia.

Segovia 5 de Noviembre de 1902.—Por la Compañía, El Inspector, Ramón Rivas.

Recargos municipales y premio de cédulas

La Agencia de D. Justo Maeso, se encarga del cobro de dichos recargos y premio, previa remisión á la misma, antes del 20 del actual, de una autorización para cada concepto, suscribiendo la del indicado premio los señores Alcaldes y Secretarios.

IMPRESA PROVINCIAL.